

RAD. 11001310300420230515

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., TREINTA
(30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Por cuanto de los contratos de compraventa revisten el carácter de ser bilaterales el incumplimiento o mora en ellos ha de ser declarado por la autoridad judicial competente para hacer emerger las penalidades pactadas razón por la cual no prestan mérito ejecutivo en los términos del art. 422 del C.G.P. Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- NEGAR el mandamiento de pago solicitado.
- 2.- Devuélvase la demanda y anexos, déjese las constancias del caso.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

